

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR LA LEY 24449 EN EL ARTICULO 42 EN SU INCISO "H"

ARTÍCULO 1.- Agréguese párrafos al inciso h) del artículo 42 de la Ley de Tránsito, N° 24.449 (Conf. art. 4° de la Ley N° 25.965 B.O. 21/12/2004), el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 42. — ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;
- d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;
- e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;
- f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso;
- g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente;
- h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:
 1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
 2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.
 3. Las motocicletas, se podrán adelantar a otros vehículos -excepcionalmente por la derecha de los mismos-, cuando deban girar hacia ese lado en una intersección de arterias con ese sentido de circulación.
 4. Las bicicletas, se podrán adelantar a otros vehículos -excepcionalmente por la derecha de los mismos-, cuando deban girar hacia ese lado en una intersección de arterias con ese

sentido de circulación, siempre y cuando que por la arteria por la que circulan no haya ciclovías, conforme el artículo 46 bis de la presente ley.”

ARTÍCULO 2 .- De forma.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental preservar la vida de quienes transitan por las distintas vías de circulación de nuestro país.

La movilidad y seguridad son los dos ejes que justifican el tránsito de las motos a al costado derecho de la vía. Los motociclistas no están de acuerdo. ¿Porque no están de acuerdo? Por una serie de factores a saber:

Porque al circular fundamentalmente en las grandes ciudades quedan muy cerca de las veredas quedando en el punto ciego del espejo lateral derecho de los distintos vehículos, con el riesgo que ello implica. Sumado a que las motos tienen menos adherencia al piso que un automóvil y no podemos desconocer que ese sector se torna casi intransitable cuando hay lluvias considerables ya que en la mayoría de las arterias son desagües pluviales naturales.

Es normal ver a los motociclistas transitar siempre a la derecha sin medir el peligro de colisión que ello representa, por ejemplo cuando un automovilista detenido abre la puerta sin la previsión de adoptar los recaudos.

Asimismo cuando tienen que adelantarse a un vehículo deben utilizar el carril de la izquierda lo que los obliga a zigzaguear entre los distintos rodados que transitan.

Señor Presidente es fundamental crear un marco legal mediante el cual se prohíba en forma expresa por parte de las motocicletas el sobrepaso a otros vehículos el lado derecho excepto que se realice para acceder a otra intersección de arterias con sentido de circulación hacia la derecha.

Con el mismo criterio es necesario incluir en esta normativa a las bicicletas que poseen la misma situación que las motocicletas.

Señor Presidente entendiendo que esta modificación a la Ley Nacional de Transito tiene como objetivo prevenir y proteger la vida de quienes transitan por las distintas arterias de nuestro País.

Es por tal motivo que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.